



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2023 00140 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se deberá adecuar el poder judicial conferido, en el sentido de señalar en el contenido del mismo que la demandante obra en condición de madre de la fallecida víctima NEIDER ALVEIRO VERA, además deberá indicar en el contenido del mandato que la presente acción versa en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, lo anterior en armonía con el artículo 74 del C.G.P. que dispone *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)".*

2. Adecue el juramento estimatorio de la demanda, cumpliendo el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P. que a la letra prevé: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...)"* (se subraya), por lo que deberá indicar en el juramento estimatorio el valor de cada uno de los conceptos que por perjuicios materiales reclama en las pretensiones de la demanda.

3. Adecue la pretensión cuarta del libelo, en el sentido de señalar el monto al que asciende la suma reclamada por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 31 de julio de 2023 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA